REGLAMENTOS

CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

PRÓRROGA VIGENCIA REGLAMENTO
Y REFORMA AL ARTÍCULO 2° DEL
REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN
CLÍNICA EN LOS SERVICIOS ASISTENCIALES
DE LA CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

La Junta Directiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, en el artículo 8°, acuerdo primero de la sesión N° 7827, celebrada el 22 de enero del 2004, acordó:

1) Prorrogar por un año más la vigencia del Reglamento para la Investigación Clínica en los Servicios Asistenciales de la Caja Costarricense de Seguro Social.
2) Adicionar el siguiente párrafo al artículo 2° del citado Reglamento:

"Las investigaciones observacionales o epidemiológicas no previstas en este Reglamento serán aprobadas, de acuerdo a las normas que emita la Gerencia División Médica, por un Comité de Bioética que funcionará en cada centro hospitalario".

Por tanto, el artículo 2° se lee así:

REGLAMENTO PARA LA INVESTIGACIÓN CLÍNICA
EN LOS SERVICIOS ASISTENCIALES DE LA
CAJA COSTARRICENSE DE SEGURO SOCIAL

"Artículo 2°—El presente Reglamento tiene por objeto regular la investigación en seres humanos que se realiza en los servicios asistenciales de la CCSS.

Las investigaciones observacionales o epidemiológicas no previstas en este Reglamento serán aprobadas, de acuerdo a las normas que emita la Gerencia División Médica, por un Comité de Bioética que funcionará en cada centro hospitalario." (El texto destacado en negrita corresponde al párrafo que se adiciona).

San José, 9 de febrero del 2004.—Emma C. Zúñiga Valverde, Secretaria Junta Directiva.—1 vez.—C-10800.—(9886).

INSTITUTO DE FOMENTO Y ASESORÍA MUNICIPAL

La Junta Directiva de la Institución mediante el acuerdo primero, artículo tres de la sesión extraordinaria N° 3349 resolvió modificar los artículos 2°, 3° y 4° del Reglamento de Compras por Caja Chica, para que digan:

"Artículo 2°—Se establece en la Dirección de Administración Interna un fondo de Caja Chica para la compra de bienes y servicios, por la suma de ¢1.000.000,00 (un millón de colones exactos). Este fondo será asignado a la Sección de Contabilidad y Finanzas de la Dirección de Administración Interna y será administrado por el funcionario que el titular de esta Dirección designe, en coordinación con el titular de la Jefatura de la Sección de Contabilidad y Finanzas.

Artículo 3°—Se fija el límite máximo para la compra de bienes y servicios con este fondo, en ¢200.000,00 (doscientos mil colones con 00/100).

Artículo 4°—El titular de la Dirección Ejecutiva o aquel funcionario que en su ausencia quede debidamente autorizado por éste, podrá autorizar compras mayores de ¢50.000,00 (cincuenta mil colones con 00/100), hasta un máximo de ¢200.000,00 (doscientos mil colones con 00/100).

Además la Junta Directiva acordó integrar los artículos 5° y 6° del indicado Reglamento en uno solo, que con el número 5 queda con el siguiente texto:

Artículo 5°—Si el Encargado de la Caja Chica se ausenta de la Institución por vacaciones, permiso temporal con o sin goce de salario, caso fortuito o de fuerza mayor y sea necesaria la utilización del fondo, los recursos del fondo se traspasarán transitoriamente al funcionario que designe el titular de la Dirección de Administración Interna, en coordinación con el titular de la Jefatura de la Sección de Contabilidad y Finanzas.

En el caso de ausencia por vacaciones, permiso temporal con o sin goce de salario, para el traspaso se hará el arqueo respectivo, cuyo resultado constará por escrito y será firmado de conformidad por ambos funcionarios, el que recibe y el que entrega el fondo. Igual procedimiento se realizará cuando el titular del puesto se reincorpore a sus labores.

En el caso de ausencia por caso fortuito o fuerza mayor, para el traspaso se hará el arqueo respectivo, en presencia de dos testigos, cuyo resultado constará por escrito y será firmado de conformidad por los testigos, el funcionario al que se le asigna el fondo y el titular de la Jefatura de la Sección de Contabilidad y Finanzas. Cuando el titular del puesto se reincorpore a sus labores se realizará el traspaso según el párrafo anterior. De los arqueos anteriormente indicados, se remitirá copia a la Dirección Ejecutiva y a la Auditoría Interna.

Rige a partir de su publicación".

Moravia, 5 de febrero del 2004.—Lic. Juan José Echeverría Alfaro, Presidente Ejecutivo.—1 vez.—(9819).

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE MULTAS POR
INFRACCIONES A LA LEY DE CONSTRUCCIONES

El Concejo Municipal del cantón de San Rafael de Heredia, conforme a las potestades conferidas por los artículos 4, inciso a), 13 incisos c) y e) y 17 incisos a) y h) del Código Municipal, Ley número 7794 y el artículo 170 de la Constitución Política, Decreta el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL COBRO DE MULTAS POR
INFRACCIONES A LA LEY DE CONSTRUCCIONES,
DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

Artículo 1°—El presente Reglamento regulará lo relativo al establecimiento y cuantificación de multas que generen los contribuyentes del cantón de San Rafael de Heredia por infracción del artículo 89 de la Ley de Construcciones número 833, multas que se establecen al tenor de lo establecido en el numeral 90 de dicha Ley.

Artículo 2°—La inspección de las obras civiles que se realicen en la jurisdicción de San Rafael de Heredia, corresponde al Departamento de Ingeniería Municipal o mediante los inspectores designados y calificados para el efecto, también quedará facultado cualquier otro funcionario que se designe por parte del Departamento de Ingeniería Municipal.

Artículo 3°—Cuando los inspectores municipales o cualquier otro funcionario del Departamento de Ingeniería, actuando ya sea de oficio o a instancia de parte, mediante la correspondiente denuncia, constaten el inicio o realización de una obra civil que debió haber contado con el respectivo permiso de construcción, o contando con este se encuentre vencido, o de cualquier otra forma se incumpla con lo establecido en los incisos a, b, y c del artículo 89 de la Ley 833; en forma inmediata practicará la notificación al interesado, al que se le apercibirá mediante dicho acto, que cuenta con el plazo improrrogable de cinco días hábiles para presentarse a la Municipalidad a poner a derecho su situación, vencido dicho plazo, podrá clausurarse la obra. No obstante; si el inspector municipal o cualquier otro funcionario del Departamento de Ingeniería Municipal verifica que la obra se realiza en abierta violación con las disposiciones normativas del Reglamento de Construcciones, podrá el funcionario clausurar la obra en forma inmediata.

Artículo 4°—En el mismo acto, el Inspector Municipal realizará una inspección de la obra, determinando el avance porcentual de la misma, lo que comunicará al Departamento de Ingeniería de la Municipalidad de San Rafael de Heredia, junto con la copia de la notificación realizada. Este informe de avance de la obra deberá contener la ubicación exacta de la misma, el tipo de obra, fotografías, tipo de materiales, área, número habitaciones o aposentos y niveles y cualquier otro dato que el inspector considere relevante.

Artículo 5°—Cuando el interesado se presente a la Municipalidad a normalizar su situación, el Ingeniero Municipal o quien este designe cuantificará el monto a pagar por concepto de permiso de construcción con base en la información suministrada. En caso que la información sea omisa o confusa, o que el contribuyente no se presente a la Municipalidad, el Departamento de Ingeniería Municipal procederá con la tasación del monto del permiso y su respectiva multa, el cual será incluido como suma pendiente de pago a cargo del contribuyente. En caso de inconformidad con la tasación, procederán contra la misma los recursos de revocatoria ante el Departamento que fijó la tasación y apelación ante el Alcalde Municipal, recursos que deberán oponerse dentro del plazo de tres días a partir de la comunicación al interesado.

Artículo 6°—Además de la suma que el infractor debe cancelar por concepto de permiso de construcción, por concepto de multa, de conformidad con el artículo 90 de la Ley 833, deberá cancelar los siguientes porcentajes, los cuales se calcularán sobre el uno por ciento del valor de la construcción establecido en el artículo 70 de la Ley de Planificación Urbana:

a. Veinticinco por ciento de multa (25%) por inicio de obras preliminares hasta zanjeo y chorrea de cimientos.
b. Cincuenta por ciento de multa (50%) por levantamiento de paredes.
c. Cien por ciento de multa (100%) por paredes con viga de corona o entrepiso en construcciones de más de un nivel.
d. En caso de obras menores cuya área constructiva sea menor de treinta metros cuadrados, movimientos de tierra, tapias, muros, rellenos, gradas, drenajes, tanques sépticos, aceras y obras afines, se pagará un cien por ciento por concepto de multa.

No obstante lo anterior, el monto de la multa se establecerá con base en el avance constructivo de la obra al momento del pago efectivo, previa visita y recalificación que el funcionario del Departamento de Ingeniería realizará mediante informe detallado según lo establecido en el artículo cuatro de este Reglamento.

Artículo 7°—En el coso de las infracciones a los incisos d), e), f), g), h), i), j) y k) del artículo 89 de la Ley de Construcciones, la multa será de un cincuenta por ciento (50%) para cada infracción que se cometa, previa notificación de la falta al infractor, que realice el inspector municipal o cualquier otro funcionario del Departamento de Ingeniería Municipal.

Artículo 8°—En caso que el Inspector Municipal o cualquier otro funcionario del Departamento de Ingeniería, logre determinar que la obra ya se encuentra terminada, además de la sanción económica que se ha establecido en el presente Reglamento, se procederá de conformidad con los artículos 93 y 96 de la Ley de Construcciones.

San Rafael, 16 de enero del 2004.—Jorge Isaac Herrera Paniagua, Alcalde Municipal.—1 vez.—(10104).